



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00190 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JAMES FRANK GALLEGO ALZATE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERLOCUTORIO No.	0719 DE 2013

Mediante memorial del día 25 de septiembre el Dr. Francisco Javier García Restrepo, Procurador 108 Judicial I Administrativo, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 02166, del 23 de septiembre, mediante el cual se dispuso no concederle traslado especial para efectos de presentar alegatos de conclusión.

La inconformidad del señor Procurador la fundamenta en los artículo 210 del Decreto 01 de 1984; artículos 179 - numeral 3º, 181, 182 de la ley 1437 de 2011; 623 de la ley 1564 de 2012, artículo 33 de la ley 472 de 1988 y 1º, 2º, 4º, 117 y 118 de la Constitución Política, y entre otras razones porque desde la creación de los Juzgados Administrativos al llegar a la etapa de alegaciones se da “*traslado especial*” por cinco días al Ministerio Público para alegar de conclusión.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero dejar en claro que de ninguna manera se pretende cercenar la posibilidad de que el Ministerio Público ejerza su importante función constitucional. No es que no se vaya a dar oportunidad al señor Procurador para que intervenga, para que conceptúe oralmente o por escrito o para que presente alegatos de conclusión. Al Agente del Ministerio Público se le garantizará el derecho a intervenir dentro de las audiencias en el momento pertinente.

La decisión esta en consonancia con el principio de economía procesal y dirigida, única y exclusivamente, a cumplir con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181, que señala que el término de diez (10) días para presentar alegatos transcurre simultáneamente para las partes y para el Ministerio Público. Y ello porque tal y como lo cita el señor Procurador ésta norma eliminó el traslado especial del artículo 210 del Decreto 01 de 1984.

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín. Calle 42 No 48-55. Teléfono 2613396. Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral. James Frank Gallego Alzate vs Policía. Rad. 05001 33 33 009 2012 00190 00.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Acerca del traslado en procedimientos especiales, como por ejemplo el de la ley 472 de 1998, se seguirá concediendo tal y como se venía haciendo de conformidad con la norma.

RESUELVE

1º.- **NO REPONER** el Auto No. 02166, del 23 de septiembre, mediante el cual se dispuso no concederle traslado especial al Ministerio Público para efectos de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria